

**ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA SEGUNDA PARTE
DEL 63.º PERÍODO DE SESIONES**

celebrada en Ginebra del 4 de julio al 12 de agosto de 2011

3098.ª SESIÓN

Lunes 4 de julio de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Maurice KAMTO

Más tarde: Sra. Marie G. JACOBSSON (Vicepresidenta)

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Niehaus, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Homenaje a la memoria de Constantin Economides, exmiembro de la Comisión

1. El PRESIDENTE señala que la segunda parte del 63.º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional comienza con una nota de tristeza pues ha sido informado del fallecimiento, el 14 de junio de 2011, de Constantin Economides, que había sido miembro muy activo de la Comisión de 1997 a 2001 y de 2003 a 2006 y aportado una contribución muy valiosa a sus trabajos. Durante mucho tiempo había sido Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Grecia y participado en numerosas conferencias de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. En nombre de la Comisión, el Presidente ha enviado una carta de condolencias a su esposa.

Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio.

Homenaje a la memoria de Francis Mahon Hayes, exmiembro de la Comisión

2. El PRESIDENTE dice que ha recibido también la triste noticia del fallecimiento de Francis Mahon Hayes, que había aportado una importante contribución a los trabajos de la Comisión de la que fue miembro entre 1987

y 1991. Francis Mahon Hayes fue Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda antes de pasar a una rica carrera diplomática como embajador de su país en Dinamarca, Noruega e Islandia y, posteriormente, como Representante Permanente de su país ante las Naciones Unidas en Ginebra y luego en Nueva York. También ha representado a Irlanda en varias conferencias diplomáticas. En nombre de la Comisión, el Presidente ha enviado una carta de condolencias a la familia de Francis Mahon Hayes.

Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio.

La Sra. Jacobsson (Vicepresidenta) ocupa la Presidencia.

**Expulsión de extranjeros (continuación*)
(A/CN.4/638, secc. B, A/CN.4/642)**

[Tema 5 del programa]

SÉPTIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

3. La PRESIDENTA invita al Relator Especial, Sr. Kamto, a presentar su séptimo informe sobre la expulsión de extranjeros (A/CN.4/642).

4. El Sr. KAMTO (Relator Especial) dice que el séptimo informe, que es breve, tiene por objeto dar una visión de las novedades más importantes sobre el tema que han tenido lugar desde la preparación de la segunda adición al sexto informe²⁵⁴. Además de la legislación nacional propuesta o aprobada en el curso del período, reviste gran interés para el tema el fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 30 de noviembre de 2010 en el asunto *Ahmadou Sadio Diallo*. En el documento solo se consignan dos novedades en el plano nacional, a saber, la iniciativa aprobada en Suiza a fines de 2010 y el rechazo por el Parlamento francés, en febrero de 2011, de un proyecto de ley relativo a la pérdida de la nacionalidad. Más recientemente se ha producido una tercera

* Reanudación de los trabajos de la 3094.ª sesión.

²⁵⁴ *Anuario...* 2010, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/625 y Add.1 y 2.

novedad en Dinamarca, país que acaba de aprobar una ley sobre el mismo tema.

5. La iniciativa popular de 15 de febrero de 2008 titulada «Por la expulsión de los extranjeros delincuentes», que apuntaba a reformar la Constitución de Suiza, fue aceptada por el pueblo y los cantones de ese país en una votación que tuvo lugar el 28 de noviembre de 2010. El nuevo texto constitucional dispone la revocación automática por las autoridades administrativas competentes del derecho a permanecer en el país y la expulsión de este de los extranjeros condenados en virtud de sentencias definitivas por delitos de homicidio, violación o delito sexual grave o un acto de violencia de otra índole, tales como el bandillaje, la trata de seres humanos, el tráfico de drogas o la efracción, así como de los extranjeros que se hayan beneficiado indebidamente de prestaciones de la seguridad social o de la ayuda social. La medida de expulsión va acompañada de una prohibición de entrada al territorio suizo de 5 a 15 años o de 20 años en caso de reincidencia. La nueva disposición tiene por objeto limitar el margen de maniobra que tienen en la actualidad las autoridades administrativas competentes introduciendo un elemento de automaticidad en la revocación del permiso de residencia del extranjero objeto de una condena penal por las infracciones indicadas y en la expulsión a que da lugar esa revocación. De hecho, elimina el margen de maniobra de las autoridades administrativas y les priva de la posibilidad de evaluar la situación de cada una de las personas afectadas. La reforma constitucional del 28 de noviembre de 2010 supone, por tanto, un retroceso, incluso respecto del anterior régimen jurídico, que ya había sido criticado por crear una «doble pena» al sumar a la pena principal de reclusión la «pena» accesoria de expulsión, a veces más difícil de soportar que la pena principal.

6. En cuanto a Francia, el Jefe de Estado propuso la idea de una nueva ley en el contexto emocional de la toma de posesión del nuevo prefecto del Departamento de Isère nombrado a raíz de los graves actos de violencia ocurridos durante el mes de julio de 2010 en un barrio popular de la ciudad y que habían causado víctimas entre la policía. El texto propuesto no se refiere directamente a la expulsión, pero el Relator Especial considera que reviste interés para el tema, por más que haya sido rechazado por el Senado en febrero de 2011, en la medida en que abre la posibilidad de privar de la nacionalidad a alguien, lo cual puede dar lugar a su expulsión.

7. Dinamarca aprobó el 24 de junio una ley comparable a la reforma constitucional suiza, que prevé la expulsión automática del extranjero que vive en Dinamarca y que haya sido condenado en un proceso penal a una pena privativa de la libertad. La cuestión ha suscitado gran controversia, pues una buena parte del Parlamento votó en contra de este proyecto de ley y una buena parte de las organizaciones no gubernamentales ha señalado que se está infringiendo el derecho internacional y que Dinamarca se expone a la posibilidad de una condena por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

8. Más allá de estas prácticas nacionales que indican una tendencia a endurecer la legislación relativa a los extranjeros, especialmente en materia de expulsión, el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 30 de noviembre

de 2010 en el asunto *Ahmadou Sadio Diallo* dejará huella por su notable calidad jurídica, por más que sea discutible en uno de sus aspectos más importantes, el relativo a la protección del derecho de propiedad del extranjero. El interés que reviste el fallo para el tema es evidente, ya que aborda no menos de siete cuestiones de derecho que plantea la expulsión de los extranjeros, a saber: el concepto de conformidad con la ley; la obligación de informar al extranjero detenido con miras a su expulsión de las razones de su detención; la obligación de notificar al extranjero objeto de expulsión de los motivos de esta; la prohibición de infligir malos tratos al extranjero detenido con miras a su expulsión; la obligación de que las autoridades competentes del Estado de residencia informen sin demora a las autoridades consulares del Estado de origen de la detención de su nacional; el derecho de propiedad del extranjero objeto de la expulsión y la constatación de la responsabilidad del Estado autor de la expulsión y la reparación por este último. Estos temas constituyen la trama esencial del tema que la Comisión examina desde hace más de un quinquenio. En el séptimo informe se pasa revista a estas cuestiones y, respecto de cada una de ellas, se reproduce la parte correspondiente del fallo y se indica la correspondencia entre la posición de la Corte y los acontecimientos indicados en los informes presentados a la Comisión sobre el tema de la expulsión de extranjeros. Habida cuenta de que los fallos de la Corte constituyen importantes referencias para la codificación, parecería que la Comisión estuviese avanzando en la dirección correcta. En particular, las orientaciones impartidas por la Comisión al Relator Especial encuentran en el séptimo informe una base sólida e indiscutible para el proyecto de artículos que se propone. Por último, el Relator Especial invita a la Comisión a limitarse a tomar nota del séptimo informe, que tiene carácter puramente informativo, en la inteligencia de que el Comité de Redacción lo utilizará posteriormente cuando examine los proyectos de artículos que le sean remitidos.

9. El Sr. CANDIOTI señala que el séptimo informe contiene también un capítulo titulado «Recapitulación estructurada de los proyectos de artículos», que es muy importante porque en él el Relator Especial ha modificado el título y la numeración de los artículos del proyecto.

10. El Sr. KAMTO (Relator Especial) dice que ha tratado de dar un poco más de orden, claridad y coherencia al proyecto de artículos en su conjunto. Tal vez los miembros de la Comisión quieran proponer modificaciones o hacer observaciones en sesión plenaria sobre el proyecto de reestructuración de los artículos que les es presentado.

11. El Sr. CANDIOTI cree que convendría remitir al Comité de Redacción la recapitulación que propone el Relator Especial.

12. Sir Michael WOOD apoya esta propuesta y da las gracias al Relator Especial por haber presentado a la Comisión las novedades recientes, que constituyen información de importancia. En todo caso, no cabe considerar que la Comisión, al tomar nota del informe, exprese su aprobación o desaprobación por las críticas que en él se formulan, a las que el orador no puede sumarse por completo.

13. El Sr. McRAE dice que el hecho de tomar nota del informe puede tener más consecuencias de lo que parece

pues equivale a dar carta blanca al Relator Especial, que probablemente ha de retomar en su comentario algunos de los elementos que figuran en él. A este respecto, querría saber qué disposiciones del proyecto de artículos infringe, según el Relator Especial, el texto de la iniciativa popular suiza.

14. El Sr. KAMTO (Relator Especial) dice que la legislación suiza no contraviene un determinado artículo del proyecto. Recuerda que la Comisión, en el debate sobre el sexto informe, al analizar los motivos de expulsión y la práctica de la «doble pena», señaló que esta práctica era criticable porque el hecho de condenar a alguien a una pena de reclusión y luego expulsarlo equivalía a imponerle una doble sanción, por más que la expulsión no fuese una sanción en el sentido penal porque no es impuesta necesariamente por un juez como resultado de una infracción de la ley, sino que puede ser dictada por una autoridad administrativa. Se trata entonces de indicar en el comentario que hay que evitar que se imponga al expulsado una «doble pena». En este sentido, al momento de redactar los comentarios sobre los motivos de expulsión de extranjeros, podrá revestir interés tener en cuenta la práctica reciente en Suiza.

15. La PRESIDENTA dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión desea remitir al Comité de Redacción la recapitulación estructurada que figura en el séptimo informe del Relator Especial sobre la expulsión de extranjeros.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 15.45 horas.

3099.ª SESIÓN

Miércoles 6 de julio de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Maurice KAMTO

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Las reservas a los tratados (continuación*) (A/CN.4/638, secc. A, A/CN.4/639 y Add.1, A/CN.4/647 y Add.1, A/CN.4/L.779, A/CN.4/L.793, A/CN.4/L.795)

[Tema 2 del programa]

DECIMOSÉPTIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su 17.º informe sobre las reservas a los tratados, que figura en el documento A/CN.4/647 y Add.1.

* Reanudación de los trabajos de la 3099.ª sesión.

2. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice en primer lugar que lamenta profundamente el fallecimiento de dos exmiembros de la Comisión. Constantin Economides fue un hombre de profundas convicciones y un excelente jurista y Francis Mahon Hayes fue un elegante pensador y un distinguido diplomático.

3. Refiriéndose a la presentación de su 17.º —y último— informe, el orador expresa gratitud a los servicios de traducción por su gran eficacia y su ardua labor de traducción del informe, así como de todos los proyectos de comentario de la Guía de la Práctica. En el 17.º informe, el orador ha prescindido de las tradicionales observaciones introductorias, en las que se exponen nuevos acontecimientos en relación con las reservas a los tratados y se hace balance de las reacciones a los informes anteriores y a la labor más reciente de la Comisión. En lugar de eso, se ha ocupado directamente del fondo del asunto, dedicando la primera sección del informe al diálogo sobre las reservas. Ha contraído una deuda de gratitud con Daniel Müller por su ayuda en la redacción de esa sección.

4. Las palabras «diálogo sobre las reservas» no tienen un carácter técnico, sino que constituyen una expresión acuñada por el orador en su octavo informe²⁵⁵, aunque ya había esbozado la idea subyacente en su tercer informe²⁵⁶. Las palabras «diálogo sobre las reservas» significan sencillamente que, independientemente de las normas sustantivas y de procedimiento aplicables a las reservas a falta de disposiciones concretas en un determinado tratado, los Estados contratantes o las organizaciones internacionales contratantes pueden —y en muchos casos han podido— emprender un diálogo oficioso relativo a la validez, el alcance y el significado de las reservas u objeciones a una reserva formuladas por otra parte.

5. Aunque esas son prácticas oficiosas que resultan difíciles de incorporar a un contexto jurídico, presentan muchas ventajas que deben ser destacadas. La Guía de la Práctica constituye un contexto adecuado para hacerlo porque es un mecanismo oficioso no vinculante que conlleva disposiciones *de lege lata* y *de lege ferenda* y recomendaciones reales.

6. Dado que se tiene el propósito de que el diálogo sobre las reservas tenga lugar al margen de los canales normales, el orador ha preferido no incluir directrices sobre él en el cuerpo principal de la Guía de la Práctica, sino ocuparse de él en un anexo de la Guía, que podría tener la forma de una recomendación, una resolución, conclusiones o algún otro instrumento vinculado a la Guía, pero separado de ella.

7. Una cuestión general importante es el hecho de que el diálogo sobre las reservas entre Estados y organizaciones internacionales se desarrolla de formas muy diferentes, utilizando una amplia variedad de métodos. Puede tener lugar mucho antes de que se formulen las reservas, mientras se está negociando un tratado. En esa etapa, un Estado u organización internacional tiene libertad para destacar cualquier pasaje que considere problemático y

²⁵⁵ *Anuario... 2003*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/535 y Add.1, págs. 45 a 52, párrs. 70 a 106.

²⁵⁶ *Anuario... 1998*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/491 y Add.1 a 6.